

"AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACION DE LOS GLACIARES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2025-MPMN

Moquegua, 18 de Julio de 2025

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO:

En Sesión Ordinaria del 16-07-2025, el Dictamen N° 04-2025-COPP-MPMN de Registro N° 2532595-2025 de fecha 15-07-2025, sobre modificación de Jurisdicción Administrativa del Centro Poblado de "Titire", y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de in Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31079 - Ley que modifica la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley N° 30937 y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, establece que las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento;

Que, con la Resolución Municipal N° 28-2002-MUNIMOQ de fecha 27-11-2002, se ha creado la Municipalidad delegada del Centro Poblado Menor de "Titire" en la jurisdicción del Distrito de "San Cristóbal" de la Provincia de "Mariscal Nieto" del Departamento de Moquegua;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 021-2010-MPMN de fecha 20 de setiembre del 2010, en su artículo 1°, se aprueba la Adecuación de la Municipalidad delegada del Centro Poblado Menor de "Titire" por la de Municipalidad del Centro Poblado de "Titire", ubicado en la jurisdicción del Distrito de "San Cristóbal", de la Provincia Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua;

Que, mediante Oficio N° 001-2024-MCP-TITIRE de fecha 10 de agosto del 2024, Expediente N° 2437101, la señora Alcaldesa del Centro Poblado de "Titire", hace llegar a la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto", el memorial de pro adscripción administrativa del CP de "Titire" al Distrito de "Carumas", exponiendo como argumentos que geográficamente conforme al Informe Técnico N° 1989-2023-IGN/DIG/SDG del 06 de setiembre del 2023, emitido por el Director de Geografía del Instituto Geográfico Nacional (IGN), el CP de "Titire" se encuentra situado dentro del Distrito de "Carumas" (según las coordenadas UTM y latitud); además, que el Tribunal Constitucional mediante STC N° 009-2011-PI/TC de fecha 16 de octubre del 2012, declaró Inconstitucional el artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 021-2010-MPMN y consecuentemente no existe un marco normativo que determine la ubicación geográfica de "Titire" dentro del Distrito de "San Cristóbal" y conforme los documentos obtenidos del IGN y del INEI, "Titire" se encuentra ubicado dentro del Distrito de "Carumas" y no del Distrito de "San Cristóbal-Calacoa";

Que, a través del Informe N° 558-2024-SPPPR/GPP/GM/MPMN de fecha 19 de agosto del 2024, la Sub Gerencia de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización, propone sean evaluados las siguientes propuestas: 1. "Por no contar con una delimitación territorial distrital y ser los gobiernos locales provisionales quienes crean los centros poblados dentro de su jurisdicción a través de una ordenanza municipal esta podría modificar la dependencia del centro poblado de Titire del distrito "San Cristóbal" al Distrito de "Carumas" en el aspecto administrativo no territorial. 2.



Realizar una consulta popular Referendúm de los pobladores del Centro Poblado de "Titire" de permanecer administrativamente del Distrito de "Carumas" o del Distrito de "San Cristóbal", por ser este un derecho de participación ciudadana según Ley N° 26300 - "Ley de los derechos de Participación y Control Ciudadano";

Que, mediante Oficio N° 932-2024-GRM/GGR-GRPPAT de fecha 20 de setiembre del 2024, la Gerencia de Planeamiento PPTO. y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Moquegua, remite el Informe N° 060-2024-GRM/GRPPAT-SAOT-MYLB-EL de fecha 06 de setiembre del 2024, de la Sub Gerencia de Acondicionamiento y Ordenamiento Territorial, por el que indica que: "(...) de acuerdo a la fuente cartográfica alcanzada por el personal técnico de la Subgerencia y los límites del Instituto Geográfico Nacional - ING se verifica que el Centro Poblado "Titire" se encuentra geográficamente ubicado en el Distrito de "Carumas" de la Provincia "Mariscal Nieto", desconociéndose los detalles por el cual la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" dentro de su competencia ha creado el Centro Poblado de "Titire" dentro de la jurisdicción del Distrito de "San Cristóbal", generando un conflicto demarcatorio entre los Distritos de "Carumas" y "San Cristóbal". (...) teniendo en cuenta que los gobiernos locales tienen competencia exclusiva para aprobar la creación de centro poblados y de agencias municipales, conforme a sus atribuciones establecidas en el numeral 19) del artículo 9° y los artículos 128° y 129° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" podría iniciar el procedimiento administrativo para dejar sin efecto la Resolución Municipal N° 028-2002-MUNIMOQ y la Ordenanza Municipal N° 021-2010-MPMN y emitir nueva Ordenanza para crear al Centro Poblado de "Titire" dentro de la jurisdicción de "Carumas";

Que, a través del Informe N° 047-2025-SPPPR/GPP/GM-A/MPMN de fecha 16 de enero del 2025, la Sub Gerencia de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización, manifiesta "(...) que la rectificación administrativa solicitada por el Centro Poblado de "Titire", se justifica en diferentes documentos que señalan que el Centro Poblado de "Titire" se encuentra ubicado en el Distrito de "Carumas", y no en el Distrito de "San Cristóbal". En los mapas del Instituto Geográfico Nacional (fojas 27 y 28 y el Oficio N° 519-2023-INEI/ODEI-MOQ (31.08.2023) del Instituto Nacional de Estadística e Informática, donde remite el listado de los centros poblados que conforman el Distrito de "Carumas" y "San Cristóbal" de la Provincia "Mariscal Nieto"; se evidencia que el Centro Poblado de "Titire" está ubicado dentro del mapa censal del Distrito de "Carumas". A fin de emitir una opinión técnica razonable y coherente por parte de esta Sub gerencia; es preciso contar con la opinión técnica y legal de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial; quien es el área competente en la Entidad, en materia de organización de espacios físicos según el ROF vigente de la Entidad";

Que, mediante Memorial con Expediente N° 2507955 con sumilla "LA MODIFICACIÓN DE LA JURISDICCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO POBLADO DE TITIRE", pobladores del Centro Poblado de "Titire" solicitan a la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" a través de la Subgerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, se convoque al Concejo Municipal a fin que mediante Ordenanza Municipal, varíe la administración de su Centro Poblado, del Distrito de "San Cristóbal" al Distrito de "Carumas". Se expone como fundamento de derecho lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2001-EM, el cual prevé "Autorízase a utilizar para los efectos de la distribución de los ingresos provenientes del Derecho de Vigencia entre las municipalidades distritales y provinciales y ubicación de derechos mineros, la Cartografía Digital Censal elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, que demarca las circunscripciones territoriales de los distritos y provincias del país, hasta que se disponga la cartografía oficial con precisión de límites de la totalidad de distritos y provincias del país";

Que, con Informe N° 403-2025-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 05 de marzo del 2025, la Subgerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, concluye: "4.1 Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto no tiene competencia para realizar actos de demarcación territorial. 4.2 Que, de acuerdo a los documentos adjuntos, se ha comprobado que geográficamente tal como lo establece el Instituto Geográfico Nacional - IGN y de acuerdo al mapa censal del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, el Centro Poblado de "Titire" se encuentra dentro del Distrito de "Carumas". 4.3 Dejar sin efectos en todos sus extremos la Ordenanza Municipal N° 021-2010-MPMN de fecha 20 de setiembre del 2010. 4.4 Que, es PROCEDENTE aprobar mediante ordenanza municipal la modificación del cambio de jurisdicción administrativa de la Municipalidad del Centro Poblado de Titire, del Distrito de "San Cristóbal" -



Calacoa al Distrito de "Carumas"; asimismo, aprobar las funciones y prestaciones de servicios públicos locales; los recursos que se le asignan para el cumplimiento de sus funciones y de la prestación de servicios públicos locales, que delega la Municipalidad Distrital de "Carumas" al Centro Poblado de "Titire";

Que, mediante Informe Legal N° 077-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 13 de marzo del 2025, el asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, concluye que por información de del IGN y del INEI el Centro Poblado de "Titire" está ubicado geográficamente dentro de la jurisdicción del Distrito de "Carumas"; que "(...) a través de ordenanza municipal debiera procederse a la modificación del cambio de Jurisdicción Administrativa de la Municipalidad del Centro Poblado de "Titire", del Distrito de "San Cristóbal" al Distrito de "Carumas"; aprobándose las funciones y prestación de servicios públicos locales; los recursos que se le asignan para el cumplimiento de sus funciones y de la prestación de servicios públicos locales, que delegaría la Municipalidad Distrital de "Carumas" al Centro Poblado de "Titire" (...) Mediante Gerencia Municipal, deberá cursarse oficio a la Municipalidades Distritales de "San Cristóbal" y de "Carumas", a fin de que, en aplicación del marco normativo expuesto, mediante un acuerdo de concejo municipal, manifiesten opinión favorable sobre la modificación de jurisdicción administrativa del Centro Poblado de "Titire";

Que, a través del Oficio N° 179-2025/GM/MPMN, de fecha cierta 01 de abril del 2025, la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" solicitó a la Municipalidad del Distrito de "San Cristóbal" - Calacoa, opinión respecto a la modificación de la jurisdicción administrativa del Centro Poblado de "Titire";

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 022-2025-CM/MDC de fecha 12 de junio del 2025, el Concejo Municipal del Distrito de "Carumas", acordó "Elevar a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, la PROPUESTA aprobada en Sesión Ordinaria para el cambio de jurisdicción administrativa del Centro Poblado de Titire a la Municipalidad Distrital de Carumas";

Que, con el Informe N° 437-2025-SPPPR/GPP/GM-A/MPMN de fecha 25 de junio del 2025, la Sub Gerencia de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización, opina que "(...) en conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias, siendo competencia de la Municipalidad Provincial la creación de centros poblados y su determinación jurídica administrativa, correspondería la modificación de la jurisdicción administrativa del Centro Poblado de "Titire", de pertenecer actualmente al Distrito de "San Cristóbal" - Calacoa, pase a pertenecer al Distrito de "Carumas", tal como lo reconoce el Instituto Geográfico Nacional (IGN) y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), cuyos documentos son de aplicación para el Estado Peruano. Más aún, contando con la propuesta aprobada del Concejo Municipal del Distrito de "Carumas" para el cambio de jurisdicción administrativa del Centro Poblado de "Titire" a la Municipalidad Distrital de "Carumas";

Que, mediante Informe Legal N° 847-2025/GAJ/GM/MPMN de fecha 03 de julio del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinó lo siguiente: "3.6. Que, conforme lo previsto en el numeral 3) del primer párrafo del artículo 3° de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), la jurisdicción de los centros poblados lo determina el concejo provincial a propuesta del concejo distrital y; siendo que el Concejo Distrital de "Carumas" con el Acuerdo de Concejo N° 022-2025-CM/MDC, propone a la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto", el cambio de jurisdicción administrativa del Centro Poblado de "Titire" a la Municipalidad Distrital de "Carumas", esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el pedido de la señora Alcaldesa del Centro Poblado de "Titire" formulado con el Oficio N° 001-2024-MCP-TITIRE, cuenta con el sustento fáctico y jurídico necesario para su aprobación; sin embargo, nuestro informe y los actuados administrativos que lo sustentan, debe ser sometido a la consideración del Pleno del Concejo Provincial, que de considerarlo pertinente podrá: "APROBAR el cambio de jurisdicción administrativa del Centro Poblado de "Titire", del Distrito de San Cristóbal - Calacoa al Distrito de Carumas, propuesta por el Concejo Distrital de la Municipalidad Distrital de Carumas con el Acuerdo de Concejo N° 022-2025-CM/MDC y conforme al requerimiento efectuado mediante Oficio N° 001-2024-MCP-TITIRE de fecha 10 de agosto del 2024, contenido en el Expediente Administrativo 2437101";

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto", en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993, al amparo de la Ley



Orgánica de Municipalidades N° 27972 del 26-05-2003, Ley 8230 de fecha 03-04-1936, Ley N° 31079 del 07-01-2005, Resolución Municipal 028-2002-MUNIMOQ de fecha 27-11-2002, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" del 16-07-2025, la siguiente:

ORDENANZA:

"APROBAR el cambio de Jurisdicción Administrativa del Centro Poblado de "Titire", del Distrito de "San Cristóbal" - Calacoa al Distrito de "Carumas", propuesta por el Concejo Distrital de la Municipalidad Distrital de "Carumas" con el Acuerdo de Concejo N° 022-2025-CM/MDC y conforme al requerimiento efectuado mediante Oficio N° 001-2024-MCP-TITIRE de fecha 10 de agosto del 2024, contenido en el Expediente Administrativo 2437101".

Artículo 1°.- Aprobar el cambio de Jurisdicción Administrativa de la Municipalidad del Centro Poblado de "Titire", del Distrito de "San Cristóbal" - Calacoa al Distrito de "Carumas".

Artículo 2°.- Encargar, a la Municipalidad Distrital de Carumas, realizar las acciones necesarias para la implementación de lo normado en la presente ordenanza.

Artículo 3°.- Encargar, a la Sub Gerencia de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en un Diario de alcance regional y a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, para su publicación en el Portal Institucional de la Página Web de la Entidad.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

